

Suplentes:

Dominique Moreno, César (Cluj).
 Gómez Padilla, Laura (Sinaia).
 Molinero Gutiérrez, Esther (Constanza).
 Santos González, María (Iasi).
 Tendillo Llavería, Anna María (Timisoara).

Curso académico 1995-1996

Principales:

Ballester Gurrupide, Iñigo (nueve meses).
 Encinas Martín, Alfonso (nueve meses).
 Gallego de la Losa, Guadalupe (seis meses).
 García García, Olga (tres meses).
 Goñi Echeverría, Iñigo de (nueve meses).
 Sánchez Goñi, Vanessa (nueve meses).

Suplentes:

1.º Casado Ramírez, Eva Belén.
 2.º Gómez Urrutia, Eva.
 3.º Izquierdo Antón, Javier.

La decisión final corresponde a las autoridades rumanas. El resultado será comunicado directamente a los interesados.

Madrid, 11 de abril de 1995.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10582 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de marzo de 1995 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Cal-servi, Sociedad Anónima Laboral».*

Advertido error en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 24 de marzo de 1995, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 9282, décimo párrafo, segunda línea, donde dice: «... por Orden de fecha 4 de marzo de 1995...», debe decir: «... por Orden de fecha 14 de diciembre de 1988...».

10583 *RESOLUCION de 5 de abril de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 649/94, interpuesto por doña Mercedes Pérez Ecija.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 9 de mayo de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 649/94, interpuesto por doña Mercedes Pérez Ecija, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de julio de 1989 que le impuso una sanción disciplinaria de traslado de cambio de residencia y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición presentado por la interesada contra aquélla.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por doña Mercedes Pérez Ecija contra la Administración General del Estado sobre Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de julio de 1989, que le impuso una sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia y contra la desesti-

mación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra aquélla, Resoluciones que debemos anular y anulamos por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y desestimamos la pretensión referida a la indemnización de daños solicitada.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 5 de abril de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10584 *RESOLUCION de 20 de abril de 1995, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Pelota.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 42, 57, 58 y 59 de los Estatutos de la Federación Española de Pelota y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Departivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda: Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Pelota contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de abril de 1995.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Pelota

Artículo 42.

No obstante, en la Federación Española de Pelota existirán necesariamente los siguientes órganos técnicos:

- Comité Nacional Técnico.
- Comité Nacional de Ambito Profesional.
- Comité de Jurisdicción y Competición.
- Comité Económico.
- Comité Nacional de Jueces.
- Comité Nacional de Entrenadores.
- Comité Nacional de Control de Dopaje.

Discrecionalmente el Presidente podrá nombrar un Secretario general y un Gerente.

CAPITULO VII

El Comité Nacional de Control de Dopaje

Artículo 57.

Este Comité será el responsable de fijar el calendario de realización de los controles tanto en competiciones como fuera de ellas, así como vigilar el desarrollo de los mismos, asegurando que se cumpla la normativa vigente.